



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO NORALBA VALDIVIESO LARA

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1174

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2021-00028-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del proceso de Divorcio contencioso instaurado por el señor Oscar Alvarado Sánchez contra Noralba Valdivieso Lara, se observa que se contestó la demanda dentro del término de ley y la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puedan acarrear su inasistencia a la audiencia.¹

¹ ART. 205 y 372 No. 4 del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO NORALBA VALDIVIESO LARA

De otra parte, en cumplimiento del Art. 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por la parte actora y las de oficio consideradas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - Señalar el día **24 del mes de agosto de 2021 a las 8:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

SEGUNDO. – **DECRETAR** las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda así:

- Registro civil de matrimonio de las partes identificado con numero serial 688904 de la Notaria Única de Zarzal Valle.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO NORALBA VALDIVIESO LARA

- Escritura Pública No. 798 del 7 de abril de 2016 de la Notaria 14 del Circulo de Cali, por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal.

2.1.2. TESTIMONIALES:

No fueron solicitados

3.1. PARTE DEMANDADA

3.1.2 **DOCUMENTAL.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda así:

- Fotos
- Cédula de ciudadanía de la señora Noralba Valdivieso Lara
- Historia Clínica de la señora Noralba Valdivieso Lara

3.1.2. TESTIMONIALES:

Como quiera que los testigos solicitados en el acápite testimonial, no cumplen con el requisito establecido en el artículo 212 del C.G.P., se niegan los mismos.

4.1. DE OFICIO

4.1.1 Realizar interrogatorio a los señores Noralba Valdivieso Lara y Oscar Alvarado Sánchez



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO NORALBA VALDIVIESO LARA

4.1.3. TESTIMONIALES: se decretan los siguientes testigos:

- Viviana Patricia Muriel
- María Lucy Alvarado Neira
- Alba Suly Toro Arenas

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta LIFESIZE y el link de la misma se enviará al correo electrónico que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO NORALBA VALDIVIESO LARA

obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **111** hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **16 de Julio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO NORALBA VALDIVIESO LARA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a65d369f0a5a29da100da1f1045efe186bd678c1414920475e36bb2204011947

Documento generado en 15/07/2021 02:51:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>